

**REGLAMENTO (CE) Nº 2994/95 DE LA COMISIÓN**  
**de 19 de diciembre de 1995**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2448/95 de la Comisión, de 10 de octubre de 1995, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común<sup>(3)</sup>, contempla modificaciones con efecto desde el 1 de enero de 1996 para algunos productos cerealistas del código NC 1104, tales como los granos de avena mondados (descascarillados o pelados) y los granos de avena despuntados;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2838/95<sup>(5)</sup> establece, basándose en la

nomenclatura combinada, una nomenclatura de productos agrícolas para las restituciones; que conviene adaptar esta última a las modificaciones antes mencionadas con efecto desde el 1 de enero de 1996;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3846/87, el sector 3 será modificado con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 259 de 30. 10. 1995, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 296 de 9. 12. 1995, p. 1.

## ANEXO

1. El código NC ex 1104 22 10 y los datos relativos al mismo serán sustituidos por el código y los datos siguientes :

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos
ex 1104 22 20	— — — mondados (descascarillados o pelados) — — — — con un contenido en cenizas, referido a la substancia seca, inferior o igual al 2,3 % en peso, con un contenido en vuelas inferior o igual al 0,5 %, con un contenido en humedad inferior o igual al 11 % y cuya peroxidasa esté prácticamente inactivada (?)	1104 22 20 100

2. Quedarán suprimidos el código NC ex 1104 22 99 y los datos relativos al mismo.